



Universidad Marcelino Champagnat
Reglamento de Procedimientos Disciplinarios

VRECT – R – 016

V.04

Página 1 de 9

Resolución N° 042-2020-PCD/UMCH
11 de noviembre de 2020



CONTROL DE CAMBIOS

<i>N° Versión</i>	<i>Descripción del cambio</i>	<i>Aprueba los cambios</i>
04	Se modificaron los artículos 19, 20, 21 y 22.	Oficina de Calidad

ELABORADO POR: COMISIÓN DESIGNADA	REVISADO POR: VICERRECTOR Marcial Colonia Valenzuela	APROBADO POR: CONSEJO DIRECTIVO Presidente Pablo González Franco, fms
Fecha: 06 noviembre de 2020	Fecha: 09 noviembre de 2020	Fecha: 10 noviembre de 2020
Firma: 	Firma: 	Firma: 

COPIA CONTROLADA



Universidad Marcelino Champagnat
Reglamento de Procedimientos Disciplinarios

VRECT – R – 016

V.04

Página 2 de 9

ÍNDICE

CAPÍTULO I	
DISPOSICIONES GENERALES.....	2
CAPÍTULO II	
DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO.....	2
CAPÍTULO III	
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE A LOS DOCENTES.....	4
SUBCAPÍTULO I	
SANCIONES Y FALTAS.....	4
CAPÍTULO IV	
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE A LOS ESTUDIANTES.....	6
SUBCAPÍTULO I	
SANCIONES Y FALTAS.....	6
CAPÍTULO V	
DEL PROCEDIMIENTO.....	7
CAPÍTULO VI	
MEDIDAS NO SANCIONATORIAS.....	9
DISPOSICIÓN FINAL.....	9

COPIA CONTROLADA



CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º Base legal

1. Ley N° 30220, Ley Universitaria.
2. Estatuto de la Universidad.

Artículo 2º Ámbito de aplicación

Los docentes y estudiantes de pre y posgrado matriculados en el semestre académico respectivo.

Artículo 3º Objetivo

Establecer las normas para el procedimiento disciplinario que se genere a mérito de las denuncias que se formulen sobre hechos que configuren faltas, atribuidas a docentes o estudiantes de pregrado y posgrado de la Universidad; así como determinar las sanciones que correspondan.

Artículo 4º Competencia

Los órganos competentes para aplicar las sanciones por faltas previstas en el presente reglamento son los Decanos y el Director de la Escuela de Posgrado y a propuesta del Tribunal de Honor, el Consejo Universitario.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Artículo 5º Conformación del Tribunal de Honor Universitario

El Tribunal de Honor Universitario está compuesto por tres docentes principales, miembros titulares permanentes.

Anualmente, la Asamblea General de Asociados, a propuesta del Consejo Universitario, designa el Tribunal de Honor Universitario. Los cargos de: Presidente, Secretario y Vocal, se acuerdan entre ellos.

Junto con los miembros titulares son designados los miembros accesorios, por el mismo periodo; quienes reemplazarán si fuera el caso. Si el impedimento de los miembros titulares es permanente, los respectivos miembros accesorios serán nombrados titulares por el periodo restante.

Artículo 6º Competencia del Tribunal de Honor Universitario

Corresponde al Tribunal de Honor Universitario sustanciar el procedimiento para las sanciones de cese temporal y destitución de docentes y separación definitiva, en caso de estudiantes.

Artículo 7º Atribuciones del Tribunal de Honor Universitario

Son atribuciones del Tribunal de Honor Universitario:

1. Conocer y procesar las denuncias trasladadas por los Decanos o el Director de la Escuela de Posgrado;
2. Investigar y determinar las responsabilidades de los hechos denunciados y proponer las sanciones;
3. Cumplir con las disposiciones legales estatutarias y reglamentarias de la Universidad;
4. Aprobar el informe final, considerando en cada caso los hechos y las normas que sustentan la sanción propuesta al Consejo Universitario;
5. Hacer uso de su autonomía durante el proceso;
6. Vigilar que los expedientes estén foliados y en legajo;



7. Cuidar que las notificaciones se hagan en los términos previstos, en el domicilio del encausado proporcionado por la unidad correspondiente.

Artículo 8º Funciones del presidente

Son funciones del presidente:

1. Presidir las reuniones del Tribunal de Honor Universitario y suscribir las Actas;
2. Dirigir la redacción y aprobación del informe final sobre el proceso;
3. Cuidar que el encausado ejercite libremente los derechos de su defensa y adoptar las medidas legales correspondientes para demostrar la justa aplicación de las sanciones propuestas;
4. Elevar el informe final al Decano o Director de la Escuela de Posgrado.

Artículo 9º Funciones del secretario

Son funciones del secretario:

1. Recibir la denuncia o denuncias debidamente documentadas;
2. Cuidar que el procedimiento de la causa se ciña a las normas establecidas para dicho efecto;
3. Solicitar opinión a la Asesoría Legal, en caso necesario;
4. Notificar al encausado o encausados las denuncias y cargos en su contra, precisando el término perentorio para hacer su descargo. En caso necesario, puede hacer la notificación mediante carta notarial;
5. Vigilar que el expediente se encuentre debidamente foliado y que los escritos tengan la rúbrica del encausado;
6. Dar fe que las notificaciones se tramiten oportunamente al encausado y testigos de la causa;
7. Suscribir el informe final, conjuntamente con el presidente y el vocal del Tribunal de Honor Universitario.

Artículo 10º Quórum y adopción de acuerdos del Tribunal de Honor Universitario

El Tribunal de Honor Universitario sesiona con la presencia de sus tres miembros y sus acuerdos son adoptados por mayoría simple.

En caso de ausencia justificada del secretario y del vocal, el presidente convoca a uno de los accesitarios.

CAPÍTULO TERCERO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE A LOS DOCENTES

SUBCAPÍTULO PRIMERO SANCIONES Y FALTAS

Artículo 11º Sanciones

Las sanciones son consecuencia de la verificación de las pruebas de la falta disciplinaria cometida. Son impuestas previo procedimiento disciplinario, según la gravedad de la falta y la jerarquía, las que se aplicarán en observancia de las garantías del debido proceso.

Artículo 12º De las sanciones

Las sanciones disciplinarias aplicables a los docentes son:

1. Amonestación escrita;
 2. Suspensión hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones;
 3. Cese temporal sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses;
- y



4. Destitución del ejercicio de la función docente.

Las sanciones enunciadas en los numerales 3 y 4 se aplican previo procedimiento disciplinario a cargo del Tribunal de Honor Universitario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.

Artículo 13° Medida preventiva

Cuando el procedimiento disciplinario contra un docente se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios y/o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente por acuerdo del Consejo Universitario, sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Artículo 14° Amonestación escrita

En casos de incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 15° Suspensión

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 16° Cese temporal

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

1. Causar perjuicio al estudiante o a la Universidad;
2. Realizar actividades en la Universidad ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización;
3. Abandonar el cargo injustificadamente;
4. Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario;
5. Haber sido sancionado, previamente en dos (2) ocasiones con suspensión.

El cese temporal es impuesto por el Consejo Universitario.

Artículo 17° Destitución

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

1. No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada;
2. Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria;



3. Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o función que se tiene dentro de la universidad;
4. Haber sido condenado por los delitos previstos por la Ley 29988 y los comprendidos en los artículos pertinentes en el Código Penal;
5. Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos;
6. Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave;
7. Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten la integridad y libertad sexual tipificados como delitos en el Código Penal;
8. Concurrir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga;
9. Incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su a su función docente en tres (3) clases consecutivas o cinco (5) discontinuas.

CAPÍTULO CUARTO **DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO APLICABLE A LOS ESTUDIANTES**

SUBCAPÍTULO PRIMERO **SANCIONES Y FALTAS**

Artículo 18º Sanciones

Las sanciones son consecuencia de la verificación de la falta disciplinaria cometida. Deben estar previstas expresamente y ser impuestas, previo procedimiento disciplinario, por el Consejo Universitario.

Artículo 19º De las sanciones

Las sanciones disciplinarias son:

- a) Amonestación verbal o escrita, por faltas leves;
- b) Suspensión académica, por faltas graves; y.
- c) Separación definitiva, por faltas muy graves.

El Consejo de Facultad acuerda las sanciones, en el caso de a) y b). Para el caso c), es el Consejo Universitario quien acuerda la sanción correspondiente.

El Decano y los Directores de las unidades académicas son responsables de hacer cumplir las sanciones aplicadas.

Artículo 20º Faltas leves

Constituyen faltas leves las siguientes conductas:

1. Dirigirse de manera ofensiva a cualquier persona que se encuentre en alguna de las instalaciones de la Universidad o que mantenga algún vínculo con esta;
2. Fumar en los ambientes de la Universidad;
3. Perturbar el orden interno de la Universidad;
4. Utilizar las aulas, los laboratorios y las instalaciones de la Universidad para fines distintos a su naturaleza académica;
5. Instalar pancartas y otros avisos en el campus universitario sin la respectiva autorización.

En caso de falta leve, la amonestación será verbal cuando se produce por primera vez. En caso de una falta reiterativa, la amonestación será escrita.



Artículo 21° Faltas graves

Constituyen faltas graves las siguientes conductas:

1. Copiar, plagiar, suplantar la identidad u otro análogo, en una evaluación de proceso, parcial o final o en la producción intelectual de un trabajo académico.
2. Reincidir en una falta por la que ha recibido amonestación escrita;
3. Dañar el patrimonio de la Universidad;
4. Practicar actos inmorales en el ejercicio de sus actividades académicas, científicas o administrativas;
5. Interrumpir el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas de la Universidad;
6. Atentar contra la integridad moral de los integrantes de la comunidad universitaria y el prestigio de la institución;
7. Acudir a la Universidad en estado de ebriedad o bajo el efecto de estupefacientes.
8. Consumir, en las instalaciones de la Universidad, bebidas alcohólicas o cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica.

Artículo 22° Faltas muy graves

Constituyen faltas muy graves las siguientes conductas:

1. Reincidir en la falta por la que recibió suspensión académica;
2. Alterar, adulterar y/o falsificar documentos oficiales de la Universidad o hacer uso indebido de documentos externos en los trámites académicos- administrativos;
3. Agredir físicamente con resultados graves a un miembro de la comunidad universitaria;
4. Calumniar o difamar o injuriar a un miembro de la comunidad universitaria;
5. Practicar cualquier acción, manifestación y propaganda contraria al prestigio y a los principios que orientan la institución, así como incitación, promoción o apoyo de ausencia colectiva a las actividades de la Universidad;
6. Impedir la realización de las elecciones de representantes de los estudiantes ante los órganos de gobierno de la Universidad;
7. Apropiarse de los bienes de la Universidad, de los estudiantes, de los docentes o del personal administrativo;
8. Ocupar los ambientes de la Universidad de manera violenta; y,
9. Desacatar los acuerdos del Consejo Universitario.

CAPÍTULO QUINTO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 23° Denuncia

La denuncia sobre las faltas previstas en el presente Reglamento es presentada ante el Decano de la Facultad o ante el Director de la Escuela de Posgrado, quienes, bajo responsabilidad, procesan la denuncia o la derivan al Tribunal de Honor Universitario, según corresponda.

La denuncia debe consignar el nombre completo del o de los denunciados con la documentación probatoria y copia del documento nacional de identidad.



Universidad Marcelino Champagnat
Reglamento de Procedimientos Disciplinarios

VRECT – R – 016

V.04

Página 8 de 9

Artículo 24° Inicio del procedimiento

El Tribunal de Honor Universitario, una vez examinada la documentación de la denuncia, en caso de que amerite iniciar el procedimiento, traslada la denuncia al encausado o encausados a fin de que, en el plazo de diez días hábiles, computados desde el día siguiente de haber recibido la notificación, haga sus descargos con documentos probatorios. Vencido el plazo y, en el caso, de que no respondiera el encausado, el Tribunal de Honor seguirá el proceso en rebeldía y dará por consentido los cargos formulados en la denuncia.

Artículo 25° Declaración de testigos

El Tribunal de Honor Universitario si considera pertinente la declaración de testigos en la causa, procede a notificarlos y a recibir su testimonio sobre la causa, conforme a un pliego interrogatorio, sin perjuicio de formular repreguntas para el esclarecimiento del caso. Si el testigo no se presenta será requerido por segunda vez, bajo el apercibimiento de suspensión de sus actividades académicas o administrativas.

Artículo 26° Requerimiento de información

El Tribunal de Honor Universitario puede requerir informes o documentos a las unidades académicas o administrativas, para el esclarecimiento de la causa.

Si las citadas unidades no respondieran al segundo requerimiento y cumplido el plazo de diez días, el Tribunal de Honor Universitario dejará constancia en el expediente, dando cuenta al Consejo Universitario del hecho suscitado.

Artículo 27° Informe oral

El Tribunal de Honor Universitario, de oficio o a pedido de parte, programa o concede Informe Oral, con citación al encausado, quien puede ser asistido por un abogado y ofrecer los testigos y documentos en su defensa, para lo cual señala lugar, fecha y hora con la tolerancia de treinta minutos. Del acto de Informe Oral se levanta una Acta, suscrita por el presidente y secretario del Tribunal, por el encausado y los testigos, si los hubiera.

Artículo 28° Conclusión del procedimiento

El Tribunal de Honor Universitario examina la causa, con las pruebas reunidas y propone la sanción al encausado, con lo que se dará por concluido el procedimiento; cuyo informe final será suscrito por los miembros del Tribunal. Si hubiera opinión discrepante se emite un informe en minoría.

Durante el procedimiento o al final, el Tribunal de Honor Universitario puede solicitar opinión a la Asesoría Legal de la Universidad.

Artículo 29° Imposición de sanción

El Tribunal de Honor Universitario presenta el informe final con la propuesta de sanción al Decano de la Facultad correspondiente o al Director de la Escuela de Posgrado para los fines previstos en el artículo 6° del presente reglamento.

Artículo 30° Amonestación

En el caso de la sanción de amonestación escrita, el Decano de la Facultad correspondiente o Director de la Escuela de Posgrado hará entrega de la carta de amonestación, cuya copia constituye el cargo firmado por el encausado. La copia de la carta de amonestación firmada, se archiva en el legajo personal respectivo.



Universidad Marcelino Champagnat
Reglamento de Procedimientos Disciplinarios

VRECT – R – 016

V.04

Página 9 de 9

Artículo 31° Aplicación de sanciones por el Consejo Universitario

En los casos de sanciones por faltas graves y muy graves el Consejo Universitario, en el plazo de cinco días, visto el informe final del Tribunal de Honor Universitario, acuerda aprobar la sanción o reformando o denegando la propuesta del Tribunal.

La Secretaría General procesa y entrega de la Resolución mediante carta notarial. La misma que se archiva en el expediente personal del estudiante o en el legajo de personal del docente, según corresponda.

Artículo 32° Trámite del recurso de reconsideración

En el plazo de 15 días hábiles, el interesado puede formular recurso de reconsideración ante el Consejo Universitario, el que deberá sustentarse en nueva prueba y puede ser aceptado o denegado, con la debida fundamentación y notificado al interesado.

Artículo 33° Plazos

La sanción de amonestación es procesada en el término de diez (10) días, la de suspensión en veinte (20) días y la de separación en treinta (30) días.

CAPÍTULO SEXTO
MEDIDAS NO SANCIONATORIAS

Artículo 34° De las evaluaciones

El examen, prueba académica, trabajo de investigación, monografía u otra evaluación similar que contenga elementos de copia, plagio u otro análogo no es expresión del conocimiento del estudiante, por lo que no será calificado por el docente encargado del curso y se consignará la nota cero (00) no subsanable en el acta de notas respectiva.

Artículo 35° Del patrimonio de la Universidad y de la Biblioteca

Aquellos sancionados que dañen el patrimonio de la Universidad están obligados a resarcir los daños causados. Del mismo modo, los que afecten el material de la Biblioteca, de acuerdo con lo señalado en el presente reglamento, deberán reponer dicho material por sus originales. Mientras ello no suceda, permanecerán inhabilitados para hacer uso de los servicios de la Biblioteca.

DISPOSICIÓN FINAL

La Universidad proporciona un ambiente adecuado con el mobiliario indispensable para el ejercicio de las funciones del Tribunal de Honor, teniendo en cuenta las condiciones de seguridad que requiere la documentación organizada durante el procedimiento.